



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 425/2025**

**Asunto: Orden MAV/564/2024, de 5 de junio, por la que se convoca proceso selectivo unificado para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de 33 Ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja hacía alusión a la Orden MAV/564/2024, de 5 de junio, por la que se convoca proceso selectivo unificado para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de 33 Ayuntamientos. Según sus manifestaciones *“se asignaron en primera instancia una serie de plazas según nota obtenida. De esta primera asignación hubo gente que renunció a su plaza, y, en vez de mover la lista de los aprobados en primera instancia, se pasó a cubrir dichas plazas con la lista de reserva que, en primera instancia, no han obtenido plaza, en vez de mover la primera lista. Esto hace que, personas que no estaban en primera instancia con plaza, han obtenido una plaza en capitales como Valladolid, Segovia y Palencia habiendo obtenido una puntuación menor que muchos opositores, y, otros con mayor puntuación, la han obtenido en municipios limítrofes a capitales de provincia (...). Esta asignación es totalmente injusta y se debería de corregir”*.

En concreto, aunque solamente nos trasladaba *“el enlace de la página donde está todo publicado por si desean analizarlo”*, entendimos que aludía específicamente a la *“Resolución de 22 de enero de 2025 del tribunal calificador, por la que se hace pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación con propuesta de adjudicación definitiva de vacantes y relación complementaria de aspirantes aprobados sin propuesta de adjudicación de vacantes, todo ello respecto de los aspirantes en turno libre”*, y manifestaba su disconformidad con la *“Resolución de 3 de febrero de 2025 del tribunal calificador, por la que se hace pública la relación de las renunciaciones producidas, así como la*



relación de las personas propuestas para la adjudicación de las vacantes producidas por renunciadas”.

En consecuencia, con fecha 9 de abril de 2025 nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un escrito registrado de entrada el pasado 8 de mayo de 2025, al que se adjunta una copia del informe de la Directora de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de 25 de abril de 2025.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La Orden MAV/564/2024, de 5 de junio, por la que se convoca proceso selectivo unificado para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de 33 Ayuntamientos, dispone en la base decimoprimer (Relación de personas aprobadas y presentación de documentos) lo siguiente: “11.2. Siempre que el tribunal calificador haya propuesto igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, el tribunal calificador aprobará una relación complementaria de personas aspirantes para el caso de que se produzcan renunciadas de los/las aspirantes seleccionados/as, o cuando de la documentación aportada por estos/as se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos para su nombramiento como funcionarios/as, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 61, apartado 8 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

En concreto, “el párrafo segundo del artículo 61, apartado 8 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público” (al que remite la Base decimoprimer apartado 11.2) indica: “(...) siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciadas de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera”.

En consecuencia, en el informe de la Directora de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de 25 de abril de 2025 se señala que *«no ha lugar a “derecho preferente de plaza” puesto que el orden de prioridad (y ese correlativo derecho a obtener plaza en función de la puntuación) se agotaría por una única vez en el listado de las plazas adjudicadas pasando a la segunda lista en caso de renuncia. Y ello por una razón obvia, no puede quedar la lista de adjudicaciones pendiente de las incidencias posteriores de los opositores; lo contrario determinaría que indefinidamente la lista de adjudicaciones*



*permaneciera abierta con el consiguiente perjuicio para las Administraciones Públicas implicadas y el interés general perseguido», y, en la línea expuesta, se citan la STSJCyL de 25 de septiembre de 2013, y la Sentencia de 11 de octubre de 2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Valladolid. Además, se transcribe parcialmente esta última en la que se dispone “La literalidad del citado artículo (artículo 61.8 TRLEEP) expresa que, en el supuesto eventual de que se produzca una renuncia, se acuda a la citada lista complementaria; no así a la lista de quienes ya hayan sido propuestos para la cobertura de una plaza vacante a los correspondientes Ayuntamientos. Esto es, ante una renuncia, no se debe acudir a la mayor o menor puntuación de la lista de los que, habiendo participado y superado el proceso, ya hayan resultado propuestos para la adjudicación de una plaza, sino a la lista de los aspirantes que siguen a los propuestos, tal y como se expresa, con meridiana claridad, la normativa citada” (los subrayados son suyos)”.*

Sin embargo, en relación con la problemática expuesta, se ha pronunciado en sentido contrario la STS de 17 de junio de 2025 (Rec. 3437/2023), que confirma la STSJ de Andalucía de 2 de febrero de 2023, y cuyos antecedentes se relacionan a continuación:

1.- Mediante Resolución de 27 de enero de 2021 del Servicio Andaluz de Salud se nombra personal estatutario fijo (facultativo/a especialista de área, especialidad hematología y hemoterapia) a la ahora recurrida, y se le adjudica la plaza en el Hospital Universitario de Jaén, plaza que había solicitado en cuarto lugar.

2.- Posteriormente, teniendo en cuenta la renuncia de algunos aspirantes nombrados mediante la precitada Resolución de 27 enero de 2021 (no comparecieron a la toma de posesión), se dicta la Resolución de 30 de julio de 2021, en virtud de la cual se publica la relación complementaria de aspirantes (los que siguen a los que superaron inicialmente el concurso-oposición) y se requiere a estos últimos para que presenten solicitudes de petición de centro.

3.- En virtud de la Resolución de 16 de septiembre de 2021 se adjudica a una aspirante con menor puntuación que la recurrida la plaza en el Hospital Universitario Virgen de las Nieves (plaza que la recurrida había solicitado en primer lugar).

En concreto, se señala en los Fundamentos de Derecho lo siguiente:

«**TERCERO.**- *La identificación del interés casacional*

*El interés casacional del presente recurso ha quedado delimitado, a tenor de lo acordado mediante Auto de esta Sala Tercera (Sección Primera) de 18 de abril de 2024, a la siguiente cuestión:*



*"Si se vulneran los principios de mérito y capacidad en el acceso al empleo público cuando se ofertan las plazas vacantes derivadas de renunciaciones del personal del listado inicial de aprobados a los aspirantes de la lista complementaria que siguen en puntuación a los aprobados, en lugar de ofertar primero esas vacantes a los restantes aprobados por haber obtenido mayor puntuación".*

(...)

**QUINTO.**- *La interpretación del artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).*

(...)

*De modo que la referencia al "posible nombramiento como funcionarios" no indica que, efectivamente, haya de aplicarse de forma directa e inmediata la relación complementaria para cubrir las plazas en las que se produjo la renuncia. Así es, los que alcanzaron inicialmente plaza, los aprobados que tomaron posesión, pueden legítimamente aspirar, pues el mérito y la capacidad (artículo 103.3 de la CE) están de su parte, en relación con las vacantes producidas tras la renuncia a la toma de posesión de algunos aprobados y poder solicitar alguna de esas plazas de modo preferente a los aspirantes de la lista complementaria que quedarán a resultas de ese ofrecimiento previo.*

(...)

*No podemos compartir, en definitiva, la interpretación del expresado artículo 61.8 que sostiene la Administración recurrente, pues la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas no impone inexorablemente que deba cubrirse directamente la vacante producida por renuncia mediante la lista complementaria. Repárese que la norma del citado precepto se refiere a las renunciaciones que tuvieron lugar "antes de su nombramiento o toma de posesión", dejando desierta la plaza el órgano convocante, que debe ofertarse a los que aprobaron para mejorar el destino de los aprobados según un orden acorde con su puntuación, y luego es cuando debe acudir al mecanismo para completar la cobertura de plazas por la relación complementaria. De modo que, cuando el artículo 61.8 señala que se podrá "requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento", lo hace para la fase en la que ya lo único que se pretende es evitar que no se cubran las plazas convocadas, y no interferir en el resultado de las pruebas anteponiendo a quienes tuvieron peor puntuación.*

(...)

**SÉPTIMO.**- *La respuesta a la cuestión de interés casacional*



*En el acceso al empleo público la aplicación de los principios constitucionales del mérito y la capacidad impone que la interpretación del artículo 61.8 del TRLEBEP, conforme a la Constitución, exige que los aspirantes de la denominada "relación complementaria" solo pueden acceder a las plazas vacantes por renuncia de algunos de los aprobados iniciales cuando ya se hayan ofrecido, con carácter previo, a los aprobados iniciales, pues la finalidad de la lista complementaria es impedir que queden plazas vacantes que es lo mismo que asegurarse que todas las plazas se cubran. Debiendo ajustarse las bases correspondientes a tal interpretación. De manera que, al socaire del citado artículo 61.8 párrafo segundo, no puede alterarse el orden de puntuación en la elección de plazas para preterir a los que tuvieron una mejor puntuación».*

En la misma línea se pronuncian las STS de 16 de septiembre de 2025 (Rec. 3284/2023) y 22 de septiembre de 2025 (Rec. 3145/2023), relativas a diversas resoluciones del Servicio Andaluz sobre adjudicación de plazas para el acceso a la categoría de facultativo/a especialista de área, especialidad pediatría. Ambas se refieren a la STS de 17 de junio de 2025 y ofrecen idéntica respuesta a la cuestión de interés casacional.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de ese Centro Directivo se tenga en cuenta que los principios constitucionales de mérito y capacidad imponen una interpretación del artículo 61.8 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, consistente en que *«los aspirantes de la denominada "relación complementaria" solo pueden acceder a las plazas vacantes por renuncia de algunos de los aprobados iniciales cuando ya se hayan ofrecido, con carácter previo, a estos últimos»* (STS de 17 de junio, 16 de septiembre y 22 de septiembre de 2025).

**SEGUNDA:** Que, en las futuras órdenes por las que se convoquen procesos selectivos unificados para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, se incorporen los trámites oportunos para dar cumplimiento al artículo 61.8 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en los términos en que ha sido interpretado por el Tribunal Supremo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López